Sabora

Recaudos de Pachos Tocantes
a la Obra y Reparo de la audiencia
sito en la Plaza de este año de 1633

Don Francisco de Ramos
Diliq.s Obras y Reparos
en la Aud.a y Posito de Villa
en este Real Facultad Real=

año de 1633=

Ayuntamiento de Chozas de Canales (Toledo) Archivo Municipal

= Don felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon
de aragon de las dos sicilias de jherusalen de portugal
de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia
de mallorcas de sevilla de serdeña de cordoua de corcega
de murcia de jaen etc.ª = Por quanto por parte de
vos el conçejo justicia y rregimiento del lugar de chocas
decanales jurisdicion de la ciudad de toledo nos a sido fecha
rrelacion teniades vnas casas de trigo de deposito y en be
llas asimismo estaba la audiencia la qual por ser muy biejas
estaba arruynada y para caerse de manera que cada
dia se temia los suso dho y para de poderla serian neses
rio mill y cien rreales y por no tener proposito
nos el dicho conçejo auia acordado pedirnos licen
çia y facultad para aquellos dichos mill y cien rreales
los pudiesedes sacar y gastar repartiendolos en el
trigo que se prestaba a los labradores para sembrar del
caudal del dho deposito y en lo que se pana de ase en el
dicho lugar o en su caudal y con los dhos mill y cien rreales
abria arta cantidad para el dho rresparo y si no se a
cudiera a ello con puntualidad se caeria la dhas casas
de deposito y audiencia y no se podrian bolber a ser
y por ser como estaban con mas de quinientos ducados
y nos pedistes y suplicastis os mandasemos conceder
la dha licencia y facultad para que pudiesedes gastar
la dha cantidad en los dhos rresparos en la forma arrefe
rida lo qual visto por los del nuestro consejo y cierta
= información dilijencias y parecer que en rracon
ello fue abida y ante ellos ymbio el licenciado fer
do de salazar teniente de nro corregidor de la
ciudad de toledo y con nos consultado fue acor
dado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta
en la dha rracon y nos tubimos lo por bien
por la qual os damos licencia y facultad para
que aquellos gastos gasteis en el rresparo de la
dha audiencia dho lugar para el trigo del
deposito hasta en cantidad
de mill rreales los quales
prestando los en el trigo

que se pregunta a los vesinos labradores del para sen
brar y en lo que se pana de arer o de su caudal sin
que por hello caygais ni yncurrais en pena al
guna y mandamos a la persona que tomare quenta
del caudal del dicho posito que con esta carta ori
xinal y la de pago de los maravedis que se gastaren
del caudal del dicho posito en la forma arreferida
en los dos repartos los recibiera y pasen en ella sin
otro recaudo alguno de lo qual mandamos dar y di
mos nuestra nuestra carta sellada con nuestro sello
y librada por los del nro consejo en madrid a diez y nue
ve dias del mes de octubre de mill y seiscientos y treinta y dos
años = el arcobispo de granada licenciado gregorio lo
pez madera licenciado don miguel de carabajal
y mesia el licenciado antonio chumacero = yo marcos
de prado y velasco escriuano de camara en el reyno
señor la fice escriuir por su mandado con acuerdo
de los del su consejo = corregida gaspar san
ches por el canciller mayor gaspar sanches

Concuerda con el original que se entrego a los Regidores
de el cabildo que se entrego a los Iurados de el
Olmo mi Regidor en dos de Diciembre de mil
y seiscientos y treinta y tres años

Fernando Lana
no
ss

Lo que ay que hacer en la aud.ª [illegible] de [illegible]

Pestero de la casa de Antonio Gomez

El primer lienzo junto al asimiento tiene tapiae se ha de hacer de cal y ladrillo de la asta

y mas arriba 4 tapias en el medio de tapia en las de medio tiene de asta y frente de grueso

y en este pestero tiene una ventana fabrique

las tapias se an de hacer barras de yeso y blanquear y tasar todos los xugetes de las tapias

Pestero de el Lo baxo de la casa de Bernardino

1 Lienzo

al lado quinta de arriba en la mas junta tapia de el alto una alcuza de asta de cal y ladrillo y lo descostado de yeso y cascote

la otra tercera tapia de el lienzo blanqueada y cascotada de yeso

la quarta tapia = tapia y media hasta la madera de cal y ladrillo asta y frente

la de encima encascotada y blanqueada

2 Lienzo

la de junto al asimiento encascotada de yeso y blanqueada de cal

la quarta tapia de el medio a la de asta

la quinta tapia sacar una y media de asta

la de mas arriba encascotada y blanqueada

Ventana

echar una bra la ventana y sacalla de cascote y yeso

la misma tapia de la ventana una bara ~~y media~~ de asta y media a la [illegible]

a los dos tapias de encima a media vara que son dos varas de asta de ca

Altero de auaxo Hacia la casa de D.ª m.ª

sacarles quina de auaxo de ladrillo y yesso

Las dos tapias de junto al brimiento y yo que es a
dos y media de hasta

La quarta tapia tapia y media de altura frente
la una y la media de hasta

La quinta tapia varas y media de hasta

2.º Lienço — La tapia de junto al brim.º una tapia de hasta

Todos los labrques renocados de yesso y tapar
todos los agujeros

La tapia del arco toda encrocotada y blanqueada
como lo demas

Todas las sasrrias y vadso que sean de hecsar ladrillo
sea de hechar mebela de calj arena y bura
y xabarrarlo de liso curo y blanquearlo con cal blanca

Porta — El porte de la audiencia de delos vancos arriba
blanquearlos hasta arriba

audiencia — La sala de audiencia repararlos los de cal y
macicar los postigos

texados — Los texados todos trae texarlos y blanquear cualquiera
armas y arcoñales

Toda la tte. de texado de la sombrra hacia la
de ver daum.n sea de en bolber y trae
de nuevo = ecasso la pared

texa — Toda la texa que fuere necesaria para
texar a de ser de sorrebilla

van de

Pregon

En Mellego de los Bra de canales en de la ciudad de
Toledo a seis dias del mes de marco de mil y seis
cientos y treynta y tres años. En la casa de Publica de el
Ayuntamiento. Por mandado de los señores Juan Diaz de andres diaz alcaldes ordinarios
de el lugar y memo Joseph perez Rexidores Por
de alonso diaz pregonero se hizo pregon diciendo que quien quis
siere hacer postura en los propios que se an de hacer
en la audiencia de Posito de el lugar conforme
a la memoria que se a hecho y como a de ser el remate
que ande a hacer postura que se le remitirala
postura que se le presentare y asta el viernes que bien
mas Juan diaz de villanueva y Juan de los
otros mozos de el lugar

Andres Zana
no Pu co

Postura

En el lugar de los Bra de canales en de la ciudad de
Toledo a siete dias del mes de marco de mil y seis
cientos y treynta y tres años antel Juan diaz de andres diaz
alcalde ordinario de el lugar el mo m de
Rexidor Baresio presente andres de el lugar
el lugar maestro de albañileria de que el ayun
tamiento de casa de el posito de el lugar que se
ha incluso y no ser otro asta en la casa publica
de el y mirado lo que en ello ay que abiendo de
hacer la obra conforme a la memoria que esta so
firmada de el escriuano por causa de los agos
tos y conforme a el dicho que pone al pie de la postura
y si se hicieren los que en ella estan en el dicho pliego
de la postura para ella todos los materiales y peones
de la obra por precio y quanto se obiere
de hacer los dichos como ay
que la adrad sacando la arena
de el lugar de la obra

Auto

Pregon

Nº 6

En el lugar de Chiclana de canarias en veinte
y tres de marzo de ochocientos y seis años
el señor Juan Diaz de Ortega alcalde ordinario
de el lugar y Don Mr. Juez y escribano
de Diezmos para ambos su erabuntanza a Iguesto
se mandó notificar por ante mi en cedula
de notificacion en la villa de Conil de la frontera
y lugar de Camarena como asi tambien
a los mayores de la villa para si quieren
venir a hacer mejora en la obra y
si lo mandaron de firmaron de su nombre
el Francisco Rebiento Juan de Zana el mozo
y de el lugar

Ante mi

Juan de Zana

no
ss

Luego incontinenti se dio a dichos
sus cedulas en forma

Ley de casa Rot.

Mandamiento del Rey nuestro señor
y Consejo de la Mayordomia de casa de en quinze dias
del mes de marzo de mil y quinientos y treinta
y tres años presente el muy noble señor Alcalde mayor
de la plaza publica del lugar de Cuenca
de la audiencia de oydores de su Alteza y alcalde
de la dicha villa se dio y pronunciaron
la sentencia que se sigue
Otra de la Carcel
Otra de dicha quiebra
de piedra de la dicha audiencia y de la dicha

Mexora

[illegible]

Juan de Barrientos

[illegible]

Fernando de Lana

Miguel

[illegible]

Fue admitido la dicha mexora en el dicho oficio de [illegible]
[illegible]

Fernando de Lana

En el cuerpo de la Baezeana en veinte
dos de marzo de mil y seis cientos y treinta
y tres años en las capitulares de este lugar
al salir de la missa mayor el señor Juan dias
alcalde y Joseph perez el menor regidor y otros
muchos vs de este lugar por ante de alonso dias
por ante pedro otro por ante otro por ante
de este lugar

Joan de Zana
no
ss

Pregon

En la Baezeana en diez y ocho veinte
y quatro de marzo de mil y seis cientos y treinta
y tres años en las capitulares de este lugar
al tiempo de salir de la missa mayor
dias alcalde otros muchos vs de este lugar
de alonso dias por ante pedro otro por ante otro por ante de
la missa mayor pedro otro por ante otro por ante de este lugar
mexorro

Joan de Zana
no
ss

Pregon

En la Baezeana domingo dia de Pasqua
de resurreccion y quatro dias del mes de abril
de mil y seis cientos y treinta y tres años en las capitulares
al tiempo de salir de la missa mayor de este lugar
dias alcalde ordinario de este lugar el licenciado
perez licenciado y otros muchos vs de este lugar por
ante alonso dias por ante pedro otro por ante otro por ante
de este lugar Bruno remate Paradez. Enocho dias
del mes de mayo de mil y seis cientos y treinta y tres
mayor de este lugar

Joan de Z
no
ss

Pregon

En la Barcelona a ocho dias
del mes de marzo de mil y seis cientos y treinta y tres años se pregonaron
las quaresmas y publicaron las quarenta horas de el santissimo
Sacramento por los religiosos de los conventos de la ciudad
y mexora de la parroquia de Santa Maria el domingo
segundo tres de abril de el dicho año

Fandesolana
no Pco
ss

Pregon

En la Barcelona a nueve de abril de mil y seis cientos
y treinta y tres años se publicaron las quarenta horas de el santissimo
Sacramento por los religiosos de los conventos de la ciudad y
mexora de la parroquia de Santa Maria el domingo
segundo tres de abril de el dicho año

Fandesolana
no Pco
ss

Pregon

En la Barcelona a nueve de marzo de mil y seis cientos y treinta
y tres años se pregonaron las quarenta horas de el santissimo
Sacramento de el dicho año

Fandesolana
no Pco
ss

En la Barcelona domingo de ramos a tres de marzo
de mil y seis cientos y treinta y tres años se pregonaron
la semana santa segun y como en las otras
veces se pregonaron los oficios y pregonaron
las ceremonias de la misa mayor de el
[illegible] de el dicho año

Fandesolana
no Pco
ss

Miercoles de los Barrenderos en el cabildo de
domingo de quasimodo tres dias del mes de abril
de mil y seiscientos y treinta y tres años. Estando la sala
capitular de este Ayuntamiento con la sen-
tencia de vista y mayoria en Diego Sanchez Moreno alcalde ordinario
de esta villa y Juan Rodriguez Regidor
de esta villa y Pedro Gomez Regidor de esta villa y el
procurador general de esta villa y otros muchos vecinos
de esta villa pregonero y el dicho pregonero
dixo que por mandado de los señores Justicia y
regimiento de esta villa se hacia saber a todos los
vecinos de esta villa como se ha dado sentencia en
el pleito que se ha tratado entre el Ayuntamiento
de esta villa y Don Andres Perez Bivar sobre
la fuente de Don Andres Perez Bivar sobre
la fuente de la Plaza y que se ha dado por
sentencia que se le quite la fuente de la Plaza
y que se le quite la fuente de la Plaza y que se le
quite la fuente de la Plaza y que se le quite
la fuente de la Plaza y que se le quite la fuente
de la Plaza y que se le quite la fuente de la Plaza
y que se le quite la fuente de la Plaza y que se le
quite

Cuadro

Cabildo de los Alcaldes y Regidores de esta
ciudad de Lima en veinte y seis días del mes de abril de mil
y quinientos y ochenta y seis años. Andrés de Zarate
alcalde ordinario de esta ciudad en ausencia de los alcaldes
y otros oficiales de esta ciudad los nombrados y
elegidos no pudieron venir a la dicha junta y que una de las con
diciones y artículos de la elección por el dicho señor Virrey
fue que el dicho Andrés de Zarate se pusiese en la elección
y nombramiento de los oficiales de esta ciudad y que
estando ausentes y que quando no estuvieran los dichos
oficiales de dicha ciudad y que en ausencia de los
dichos oficiales el dicho Andrés de Zarate como alcalde
ordinario de esta ciudad y que en su ausencia y que
siendo por el dicho Andrés de Zarate se hace
y se ha hecho en forma y de manera
que se ha acostumbrado en tiempo de
su majestad y que se ha hecho y se hace
y se ha hecho y se hace y se ha hecho
y se hace y

[illegible]

En el lugar de [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] en mes de junio de mil y seis cientos
y treze años en presencia de [illegible] público es-
crivano y testigos abajo nombrados [illegible] de una parte
y [illegible] de otra [illegible] que [illegible]
el domingo de quasimodo [illegible] de [illegible] de
[illegible] de abril del año de mil y seis cientos y treze años en presencia de
[illegible] de la obra de [illegible] de [illegible] en precio de
[illegible] y posito de [illegible] en precio de
[illegible] obligaron y prometieron los
[illegible] como consta de la planta y memoria de la
[illegible] de [illegible] y de la postura y memoria
[illegible] de [illegible] que [illegible] dado [illegible] y
[illegible] que [illegible] como
[illegible] y [illegible]
Primero [illegible] la dicha postura y [illegible] con
[illegible] que asista [illegible] maestros
de este arte peritos que la [illegible] y
[illegible] de [illegible] que [illegible] la
[illegible] que [illegible] dar
cobrar de [illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] de la memoria y planta de que
[illegible] y [illegible] posito de [illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
cosa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Auto

11

En Sevilla veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos
y treinta y tres años. Por ante mi el escrivano y testigos
abajo nombrados, Andres Diaz alcalde ordinario de esta ciudad
dixo que atento a que conforme
a la postura que se hizo en el Ayuntamiento antecedente
este auto se debe dar en la persona en quien
se remata la obra. Mandaron que el escrivano de audiencia
lo notifique al dicho Francisco Bravo Zacarias
vecino de esta ciudad y maestro de albañil, que
se le mete y sino quedare en el dicho de Juan de Ojeda
sonsegado treinta y tres de julio y de
siete de agosto de este dicho año se le dar de
de mano no comenzado la dicha obra aunque
tiene recibido mas de la mitad de los reales de
remate. Y no se le auriendo mas de como se
tratava dando fianzas de la postura y que
tiempo se le muy adelante acercandose el invierno
y quedado a obra de [illegible] no se le dexe de dar
por el tiempo que quedava que es juevy en el
venga de una [illegible] Mandaron que se le
que se le dado a andres de la mano persona en
quien se remata la dicha obra y se le
notifique al dicho Francisco Bravo de
dentro de tres dias se le alan comenzado
la dicha obra y siguiendo y acabe mano de la
cal de la [illegible] perfecta [illegible] y
tona por [illegible] y no se le meter a [illegible]
maestros que la hagan [illegible] de
[illegible] de su nombre

Andres Diaz

Andres de Lana
no
ss Pu

Nicolas de Godoy

En Sevilla veinte y ocho de agosto de mil y seiscientos y
treinta y tres años el dicho Andres de la mano en nombre
de su [illegible] y [illegible]

Andres de Lana
no

auto

Melchor de Ulloa de Correa en nombre de Gerónimo de Ulloa su hijo
y de Antonio de Ulloa su hermano, vecinos de esta ciudad
y como fiadores de Andrés de Ulloa su padre, dan su poder bastante
al licenciado Gerónimo de Ulloa su hermano
para que por sí y en nombre de Andrés de Ulloa como su fiador
en el pleito que ante el alcalde Sarmiento, juez de la audiencia
de este auto, comienza Andrés de Ulloa con Gerónimo de Ulloa sobre
que no tienen obligación de pagar cierta cantidad de maravedís
en el término de un año, y se obligan a cumplir
lo que por su parte se hiciere a su costa, en
cuyo efecto se presentaron
si lo mandare

Gerónimo de Ulloa

Pedro Díaz

Gonzalo de Zana
no
ss Pú

Este dicho poder se leyó en el dicho auto en presencia
de su merced y se entregó en las casas de su morada
de su merced en persona al dicho
que se mandó y mandó y se mandó que se cumpla
de cumplir como en él se contiene y se dio por
y el dicho poder en nuestro nombre y se dio fe

Gonzalo de Zana
no
ss Pú

Este dicho poder se leyó en el dicho auto
por Andrés de Ulloa, vecino de esta ciudad, fiador del dicho
Andrés de Ulloa en persona al licenciado
de Ulloa que se mandó y se mandó que se cumpla
que se cumpla como en él se contiene y se dio por
y en nuestro nombre y se dio fe

Gonzalo de Zana
no
ss Pú

Memorias de las cosas que se han de hacer por el Cabildo de Toledo. Veintidos de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y tres años. Mandaron que antes que se haga el ordinario de el dicho ~~[illegible]~~ que se haga quarenta y quatro de el molino de el dicho Simon en que se tome la medida de la obra y la baxada de el sitio de el lugar y lo que tiene de ancho y largo y lo que se ha de gastar y tiene de resurbaciente de precio quinientos reales y aunque se le dar dinero como fuere trayendo y aunque se le no pagado por primero y segundo termino la obra de la obra no lo hace lo dicho. Y en la cosa pública de el lugar de aquel de Pedro con Juan de el de aquel de el mismo Gomez de el dicho lo mismo y lo mismo y lo mismo y

Embargo de bienes

En el lugar de [illegible] a tres de [illegible]
[illegible] Poder satisfaser los quinientos
maravedis de [illegible] que se mantienen [illegible]
viene que quiere de costa del hacer [illegible] por
lo que mandare se sacare a uso de costas que
lo que se causare fue con mi o [illegible] Ciriano
[illegible] de [illegible] en mi [illegible]
Juan [illegible] molino de arriba
Sebastian Cudero Domingo Gomez cardenosa
Sebino de [illegible] Martin [illegible]
[illegible] Diaco [illegible]

Embargo

Primeramente se [illegible] hecho de [illegible]
[illegible] = todo lo que [illegible] al de
entrego y uso en poder de [illegible] bernaldemo
mbo e [illegible] se [illegible] de [illegible] bernaldemo
mbo [illegible] y de [illegible] se entrego por [illegible]
[illegible] y entrego a [illegible] y
de [illegible] y entrego [illegible] Ciriano [illegible]
por que se [illegible] y los se [illegible]
[illegible] tener en deposito para [illegible] dar luego y cada
[illegible] que se [illegible] por [illegible] al de [illegible]
[illegible] en [illegible] los depositarios [illegible]
[illegible] personales [illegible] muebles
[illegible] [illegible] a aquel [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Juan [illegible] y [illegible]
Domingo [illegible] cardenosa [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] bernaldemo

Yo Juan de [illegible]
no [illegible]

Cuenta

Cuenta de [illegible] un [illegible] de [illegible] en
todo treinta reales x [illegible] de mil y seis e treinta
y tres años el [illegible] que para mas [illegible]
abundancia mando [illegible] [illegible]
El licenciado Juan [illegible] [illegible]
Lindo conzuan [illegible] berrio de [illegible] [illegible]
El licenciado Pedro [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
El licenciado Pedro [illegible] [illegible] de [illegible]
Lindo de [illegible] de [illegible] [illegible]
El licenciado Pedro [illegible] [illegible] [illegible]

Cen
Juan de [illegible]
no
[illegible]

Fianza de la obra

Sepan quantos esta carta de fianza vieren como yo Juan de Ayala vecino de Jerez de la Frontera
y Juan de Ayala su hijo vecino de Jerez de la Frontera otorgamos y conocemos por esta
carta que somos fiadores y principales pagadores por Andres de Cerezo maestro de cantería
vecino de Jerez de la Frontera de la obra de la casa de la Audiencia que se ha de hacer en
la plaza de esta ciudad de Jerez de la Frontera que se ha de hacer y cumplir segun y como
se contiene en el asiento y condiciones que se le dieron y se le adjudicaron en la
almoneda que se hizo de la dicha obra y en la carta de obligacion que el dicho Andres de Cerezo
otorgó ante Diego de Ayala escribano de su magestad y de los dichos asientos y condiciones
y carta de obligacion que se le dieron y se le adjudicaron en la almoneda que se hizo
de la dicha obra y en la carta de obligacion que el dicho Andres de Cerezo otorgó

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]